



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. - DE 2009

2719

30 SEP 2009

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de declaraciones tributarias de industria y comercio: anual, mensual de retención en la fuente de industria y comercio y bimestral optativa y dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las
Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 272 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 044 de 2008, señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, mensual de retención en la fuente y bimestral optativa de industria y comercio.
2. Que el artículo 276 del Estatuto Tributario Municipal frente a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias señala: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
3. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de retención en la fuente se declararan con pago mensualmente dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
4. El artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal estableció la presentación voluntaria de declaraciones bimestrales del impuesto de industria y comercio dentro del mismo año gravable, haciéndose necesario fijar las fechas de declaración y pago dentro de los cuales se reconocerá el beneficio tributario que para tal efecto establezca el Concejo de Bucaramanga.
5. Que el artículo 86 del Estatuto Tributario Municipal frente a la base gravable de la retención que deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado cuya cuantía sea igual o superior

4



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. DE 2009

2719 -

30 SEP 2009

al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de industria y Comercio servicios, avisos y tableros, Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal deberán presentar las declaraciones privadas dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o NIT. Con respecto a este se entiende por último dígito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
1	Febrero 8 de 2010
2	Febrero 11 de 2010
3	Febrero 15 de 2010
4	Febrero 18 de 2010
5	Febrero 22 de 2010
6	Febrero 25 de 2010
7	Marzo 1 de 2010
8	Marzo 4 de 2010
9	Marzo 8 de 2010
0	Marzo 11 de 2010

PARAGRAFO: El presente artículo se extiende a las actividades exentas.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. _____ DE 2009

2719

30 SEP 2009

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las cuotas liquidadas en la declaración privada del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2009, deben cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA:	31 de Marzo de 2010
SEGUNDA CUOTA	30 de Junio de 2010
TERCERA CUOTA	30 de Septiembre de 2010
CUARTA CUOTA	30 de Diciembre de 2010

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983 y el artículo 54, 63 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 y conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Estatuto Tributario Municipal deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2010 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2011. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. DE 2009

2719

30 SEP 2009

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2010	MES DE FEBRERO DE 2010	MES DE MARZO DE 2010
1,2,3	22 de Febrero de 2010	15 de Marzo de 2010	13 de Abril de 2010
4,5,6	23 de febrero de 2010	18 de Marzo de 2010	16 de Abril de 2010
7,8,9,0	24 de febrero de 2010	23 de Marzo de 2010	20 de Abril de 2010

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2010	MES DE MAYO DE 2010	MES DE JUNIO DE 2010
1,2,3	13 de Mayo de 2010	15 de Junio de 2010	13 de Julio de 2010
4,5,6	18 de Mayo de 2010	18 de Junio de 2010	16 de Julio de 2010
7,8,9,0	21 de Mayo de 2010	22 de Junio de 2010	21 de Julio de 2010

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2010	MES DE AGOSTO DE 2010	MES DE SEPTIEMBRE DE 2010
1,2,3	13 de Agosto de 2010	13 de Septiembre de 2010	13 de Octubre de 2010
4,5,6	17 de Agosto de 2010	17 de Septiembre de 2010	19 de Octubre de 2010
7,8,9,0	20 de Agosto de 2010	21 de Septiembre de 2010	22 de Octubre de 2010

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2010	MES DE NOVIEMBRE DE 2010	MES DE DICIEMBRE DE 2010
1,2,3	16 de Noviembre de 2010	13 de Diciembre de 2010	11 de Enero de 2011
4,5,6	19 de Noviembre de 2010	17 de Diciembre de 2010	18 de Enero de 2011
7,8,9,0	23 de Noviembre de 2010	21 de Diciembre de 2010	21 de Enero de 2011

ARTÍCULO QUINTO, Base Gravable de la Retención: Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así:

Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. DE 2009

2719

30 SEP 2009

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO SEXTO: Declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio. Para efectos de la presentación de la declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio a que se refieren el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes que opten por dicho sistema deberán utilizar el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda.

Los plazos para presentar y cancelar la declaración del impuesto de industria y comercio en forma bimestral optativa durante el mismo periodo gravable por cada uno de los bimestres del año 2010 vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre del año 2010, que vence el año 2011.

Si el último dígito es	BIMESTRE ENERO-FEBRERO 2010	BIMESTRE MARZO-ABRIL 2010	BIMESTRE MAYO-JUNIO 2010
1,2,3	12 de Marzo de 2010	13 de Mayo de 2010	12 de Julio de 2010
4,5,6	18 de Marzo de 2010	19 de Mayo de 2010	16 de Julio de 2010
7,8,9,0	24 de Marzo de 2010	24 de Mayo de 2010	21 de Julio de 2010

Si el último dígito es	BIMESTRE JULIO-AGOSTO 2010	BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2010	BIMESTRES NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2010
1,2,3	13 de Septiembre de 2010	12 de Noviembre de 2010	11 de Enero de 2011
4,5,6	17 de Septiembre de 2010	18 de Noviembre de 2010	18 de Enero de 2011
7,8,9,0	21 de Septiembre de 2010	22 de Noviembre de 2010	24 de Enero de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Las Declaraciones tributarias a que se refiere la presente resolución serán presentadas en la Secretaría de Hacienda Municipal, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, ubicado en el primer piso del Edificio Fase II, CRA 11 No. 34 52.

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Bucaramanga y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN NO. DE 2009

2719 30 SEP 2009

PÁRRAFO SEGUNDO: las declaraciones tributarias podrán ser presentadas mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Hacienda Municipal ordenara elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la Secretaria de Hacienda, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, y en la página virtual de la Alcaldía de Bucaramanga. www.bucaramanga.gov.co para su reproducción diligenciamiento y presentación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

La secretaria de Hacienda,

30 SEP 2009

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRÍGUEZ
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario

Miriam Consuelo Patarroyo Castillo
Auxiliar Administrativo